



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"** (sic).

Ref. 138/0005/260522

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2022.

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"** (sic), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de julio de 2022, a través del portal electrónico de éste órgano administrativo desconcentrado¹.

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER el 29 de junio de 2022 con número de oficio CONAMER/22/3019, respecto de la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente recibidos el 30 de mayo del presente año.

Sobre el particular, este órgano administrativo desconcentrado, observó en el oficio CONAMER/22/3019, que derivado del procedimiento de mejora regulatoria, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se cumple con lo dispuesto en el artículo 119 de la *Ley de Instituciones de Crédito*² (LIC) el cual señala que, *"Las instituciones de banca múltiple deberán contar con un plan de contingencia que detalle las acciones que se llevarán a cabo por la institución para restablecer su situación financiera, ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez en términos de lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aprobadas por su Junta de Gobierno"*.

Asimismo, se observa que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, que sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado del análisis efectuado a la Propuesta Regulatoria, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de junio de 1990 y modificada por última ocasión el 11 de marzo de 2022.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





XI; 68, 69, 70, 71, 73, 75y 78 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

1. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER el 29 de junio de 2022, en relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20220526130304_53739_Acuerdo 1X1_CUB_PC_Anexo 69.docx, la autoridad destacó que daría cumplimiento a dicho precepto, derivado de que *“la CNBV utilizará la parte correspondiente de los ahorros generados por la emisión de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018⁴, en la cual, esa autoridad de mejora regulatoria a través de la respuesta a la solicitud de exención de AIR, mediante oficio número **COFEME/18/3926** de fecha 15 de octubre de 2018, que se encuentra en el SIMIR bajo el expediente número 05/0105/091018 reconoció beneficios totales por la cantidad de **\$872,292.00** en razón de que dicha modificación tuvo como objeto flexibilizar el plazo a que están sujetas los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas para aplicar en la elaboración de su contabilidad, las Normas de Información Financiera (NIFs) previstas en dicha resolución”*.

*“Asimismo, se señala a esa CONAMER que esta CNBV utilizará también la parte correspondiente a los ahorros generados por la emisión de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito⁵, en la que esa autoridad de mejora regulatoria al emitir su Dictamen Total Final como consecuencia del AIR presentado a través del oficio número **CONAMER/21/2925** de fecha 28 de junio de 2021, que se encuentra en el SIMIR bajo el expediente número 05/0038/280521 reconoció beneficios totales por la cantidad de \$337,000,000, solicitando a esa CONAMER se tomen en cuenta **únicamente** los ahorros correspondientes señalados en el AIR presentado al efecto en el rubro créditos personales otorgados a mujeres”*.

| Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP | | |
|--|---|---|
| Núm. | Resolución modificatoria | Ahorros reconocidos por CONAMER (pesos) |
| 1 | “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018”. | \$872,292.00 COFEME/18/3926 |
| 2 | “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”. | \$2,140,045.44 CONAMER/21/2925⁶ |
| Ahorros reconocidos por CONAMER | | \$3,012,337.44 |

⁴ Publicada en el DOF el 23 de enero de 2018.

⁵ Publicada en el DOF el 23 de julio de 2021.

⁶ Fueron reconocidos por esa CONAMER, beneficios totales por la cantidad de \$337'000,000.00 solicitando sean tomados únicamente para la emisión de la Propuesta Regulatoria materia del presente AIR los ahorros que representaron la flexibilización que consistió en “Eliminar la obligación para las instituciones de banca múltiple de constituir reservas, tratándose de créditos personales otorgados a mujeres”, cada uno por la cantidad de \$1'070,022.72 lo que en su totalidad asciende a \$2'140,045.44.





En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión de las citadas Propuestas Regulatorias se flexibilizaron dichas obligaciones regulatorias, las cuales generan ahorros que ascienden a **\$3,012,337.44 pesos totales**.

Por tales motivos, esta CONAMER toma nota de dichas acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizados para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR en la emisión de la Propuesta Regulatoria, mientras que, derivado del análisis de la misma y su AIR, se reconoce que sus costos de cumplimiento serán de aproximadamente **\$2,863,350 pesos totales** tal y como se explicará más adelante en el presente oficio.

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado observa que la SHCP da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR, al incluir en el apartado de "Considerandos" de la Propuesta Regulatoria, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatoria llevadas a cabo, tal y como se menciona a continuación:

"Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018" y la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2018 y 23 de julio de 2021, flexibilizó el plazo a que están sujetos los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas para aplicar en la elaboración de su contabilidad las normas de información financiera, y llevó a cabo ajustes en la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito para reconocer el menor riesgo en el que incurren las instituciones de crédito al otorgar financiamiento a mujeres".

Por lo anterior, la CONAMER realizó una valoración sobre dichas acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias fueron flexibilizadas, simplificadas o eliminadas, de conformidad con la emisión de los instrumentos regulatorios antes señalados. Por tal motivo, y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generarán las referidas acciones desregulatorias son superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria. Bajo esas premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR.

2. Consideraciones Generales

De conformidad con lo señalado en el Dictamen Preliminar, la regulación del sistema financiero es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan las instituciones participantes, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de diversas actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

En este tenor, de acuerdo con la perspectiva desarrollada por Joseph Stiglitz⁷, la regulación de los mercados financieros persigue los siguientes propósitos:

⁷ Premio Nobel de Economía 2001.





- Mantener la seguridad y solidez.
- Promover la competencia.
- Proteger a los consumidores.
- Asegurar que los grupos menos favorecidos tengan algún grado de acceso al capital.

Sobre el particular, derivado de la fase de liquidez inicial en la *crisis subprime*⁸, pese a mantener niveles adecuados de capital, numerosos bancos se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente, por lo que dicha crisis reafirmó la importancia de la liquidez para el adecuado funcionamiento de los mercados financieros y del sector bancario.

Antes de la crisis, los mercados de activos se mostraban con gran actividad y era fácil obtener financiación a precios bajos, el súbito deterioro de las condiciones del mercado demostró que la liquidez puede evaporarse rápidamente y que esto puede prolongarse considerablemente, donde el sistema bancario internacional se vio sometido a graves presiones, requiriéndose la intervención de los bancos centrales para respaldar el funcionamiento de los mercados monetarios y en ocasiones también de otras instituciones.

En este sentido, las dificultades por las que atravesaron ciertos bancos se debieron a lagunas en los principios básicos de la gestión del riesgo de liquidez, por lo que como respuesta, y sentando las bases de su marco de liquidez, el Comité de Basilea⁹ publicó en 2008 "*Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez*", con directrices detalladas sobre cómo gestionar y supervisar el riesgo de liquidez de financiación; ello, con el fin de promover una mejor gestión de los riesgos en este ámbito, siempre y cuando los bancos y las autoridades supervisoras las implementaran en su totalidad.

En este sentido, aunado a las directrices emitidas por el Comité de Basilea, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) y como parte de los compromisos adquiridos por los países del G-20, surgen los Planes de Contingencia (Planes de Recuperación o de Reestructuración), los cuales se sumaron a los ya establecidos Planes de Resolución Bancaria.

Dichos Planes de Contingencia son una herramienta para las autoridades financieras, ya que con éstos las instituciones de banca, las cuales forman parte de las Instituciones de Crédito (IC) establecen acciones encaminadas a restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez; ello, de conformidad con el artículo 172 bis 37 de las Disposiciones vigentes.

Por lo anterior, considerando la importancia de dichos Planes de Contingencia (PC), la SHCP estimó necesaria la actualización de la Propuesta Regulatoria, específicamente de su Anexo 69 a efecto de llevar a cabo una mejora continua del marco jurídico atendiendo a las mejores prácticas regulatorias en el marco internacional como una herramienta que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha propuesto para identificar las deficiencias mediante el análisis de los riesgos y la intervención temprana de contingencias, detectando problemas, medidas correctivas, técnicas y medidas de recuperación para el servicio continuo de servicios críticos de las instituciones de crédito antes de que pudiesen alcanzar un punto de no viabilidad.

⁸ "La crisis de las hipotecas *subprime* fue una *crisis financiera*, por desconfianza crediticia, que como un rumor creciente, se extendió inicialmente por los mercados financieros de *Estados Unidos* y fue la alarma que puso en el punto de mira a las hipotecas "basura" de *Europa* desde el verano del 2007, evidenciándose al verano siguiente con la *crisis financiera de 2008*".

⁹ El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está integrado por altos representantes de autoridades de supervisión bancaria y bancos centrales de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong RAE, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Sus reuniones suelen celebrarse en la sede del Banco de Pagos Internacionales (BPI) en Basilea (Suiza), donde se encuentra su Secretaría permanente.



3. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, tal y como la CONAMER señaló en su Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/22/3019, esa Dependencia a través del AIR correspondiente, detalló que la Propuesta Regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

- a. *"Robustecer la normatividad vigente para identificar clara y oportunamente los problemas, medidas y soluciones dentro de las IC, precisando el marco estratégico y de organización, las medidas disponibles para restaurar su solidez y viabilidad financiera ante situaciones de tensión, especialmente respecto a un déficit de capital y precisiones de liquidez.*
- b. *Establecer con mayor precisión los niveles de liquidez o solvencia que detonen en las IC los PC.*
- c. *Servir como una herramienta que contribuya de manera eficaz con la aprobación de los PC presentados por las IC al establecerse un nuevo orden y estructura del Anexo 69 que estandarice y facilite la identificación de los componentes del PC y su seguimiento.*
- d. *Se contará con una identificación detallada de las unidades de negocio, organigrama e información cuantitativa de la infraestructura de las IC.*
- e. *Quedarán precisados en los requisitos de los PC la comunicación entre el Consejo de Administración y la dirección sobre los problemas detectados en la institución, abarcando la coordinación interna para la activación del PC.*
- f. *Precisar la estrategia de comunicación y divulgación de la activación del PC por parte de las IC tanto al interior de la propia IC como hacia el personal, accionistas, inversionistas y público en general, definiendo al área responsable de la toma de decisiones, envío de mensaje y contenido de este.*
- g. *Se realizarán ajustes tendientes a una mejor descripción, evaluación y activación de las acciones de recuperación contempladas en el PC.*
- h. *Se realizarán precisiones a la normatividad aplicable a las IC, con lo que hará de mejor comprensión y cumplimiento, facilitándose con ello las facultades de supervisión de la CNBV."*

Asimismo, la SHCP destacó que la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva de que "(...) las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Disposiciones) emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus diversas modificaciones, prevén en su Título Segundo, Capítulo VIII, Sección Segunda, (artículos del 172 Bis 37 al 172 Bis 39) i) que las IC deberán contar con un PC en el que se prevean las acciones que llevarán a cabo para restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez, señalándose que los mismos deberán elaborarse de conformidad con lo previsto en el Anexo 69 de las Disposiciones, ser aprobados por su consejo de administración atendiendo a lo previsto en las citadas Disposiciones, así como ser aprobados por la CNBV, previa opinión del IPAB, del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ii) la periodicidad con la que las IC habrán de someter a la aprobación de la CNBV la actualización de sus PC y los supuestos en los que esta autoridad reguladora y supervisora de las IC podrá solicitarles la actualización de sus PC ante la presencia de condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros que pudiesen afectar de manera generalizada la liquidez o solvencia de dichas entidades financieras y iii) que las propias IC se encontrarán obligadas a llevar a cabo la actualización de su PC cuando lleven a cabo actos que modifiquen sus actividades o situación financiera que pudieran afectar significativamente la eficacia de su PC.

Derivado de lo anterior, a juicio de la CNBV, cobra relevancia robustecer la normatividad aplicable a las IC para con ello los PC se constituyan como una herramienta de mayor eficacia para la CNBV

JCL





en sus labores de supervisión así como el establecimiento de procedimientos claros y precisos que permitan la operatividad de las propias IC ante la ocurrencia de cualquier evento que pudiese afectar su estabilidad financiera y liquidez, con lo que el ejercicio de las funciones previstas en la LCNBV se cumplirá respecto de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento, mantener el sano y equilibrado de las instituciones que conforman el sistema financiero mexicano.

Cabe señalar que, el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, al no preverse por las IC los planes y acciones que llevarán a cabo ante la ocurrencia de situaciones o eventos que puedan poner en riesgo su estabilidad y solvencia, por lo que en un corto plazo las Disposiciones Vigentes resultarían inoperantes, rezagarían el crecimiento del sistema financiero en México y su confianza y limitarían la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiéndose la competencia. Es importante resaltar que la Propuesta Regulatoria también abona a incrementar la inclusión financiera de la población, toda vez que se está dotando de un marco normativo seguro y confiable, que reconoce medidas preventivas y planes de acción a implementar por las IC en los PC que les permitan restablecer su situación financiera”.

En este sentido, la SHCP también detalló que las Disposiciones vigentes resultan insuficientes para atender la problemática antes expuesta; considerando que “En este orden de ideas, las disposiciones son la regulación secundaria aplicable a las IC; sin embargo, ante los constantes y vertiginosos cambios económicos, tecnológicos y sociales, representa un reto permanente para la CNBV mantenerlas actualizadas, pues en un primer escenario, el marco normativo resulta bastante efectivo al cumplir con sus objetivos, pero el paso del tiempo y la misma evolución social y el surgimiento de determinados acontecimientos relevantes en cualquier ámbito, podrían desactualizar la hipótesis normativa, convirtiéndola en obsoleta, por lo que la Propuesta Regulatoria que en esta ocasión se presenta a la consideración de esa CONAMER tiene por objeto robustecer dicho marco jurídico para adecuarlo a las necesidades actuales y proveer a las IC de una normatividad que prevea un mayor grado de certeza jurídica tanto para las propias IC como para sus clientes y el sistema financiero en su conjunto al precisar las acciones que dichas entidades financieras llevarán para restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que pudiesen afectar su solvencia o liquidez”. (sic)

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, mismos que fueron contestados en el apartado correspondiente del AIR.

4. Alternativas a la regulación

Tal y como esta CONAMER señaló en el Dictamen Preliminar, en lo referente al presente apartado, la SHCP consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

- “Se fortalecerá la normatividad vigente aplicable a las IC lo que les permitirá precisar en sus PC con mayor claridad y de forma oportuna los problemas, medidas y soluciones a implementar al presentarse escenarios adversos que pudiesen afectar su solvencia o liquidez.
- Se precisará en los PC el marco estratégico y de organización de las IC, las medidas disponibles para restaurar su solidez y viabilidad financiera ante situaciones de tensión, especialmente respecto a un déficit de capital y presiones de liquidez.
- Se establecerán con mayor precisión los niveles de liquidez o solvencia que detonen en las IC la implementación de los PC.
- Se definirán los indicadores de alerta temprana con umbrales que activen la aplicación puntual de medidas de recuperación y el funcionamiento continuo de servicios críticos.

JCR/L





- Se contribuirá a que los PC que sean presentados por las IC para aprobación de la CNBV que cumplan los requisitos mínimos previstos en la LIC y elaborados conforme al Anexo 69 materia de la Propuesta Regulatoria sean una herramienta más eficaz que contribuya con las funciones de supervisión que realiza la CNBV al establecerse un nuevo orden y estructura del Anexo 69 que estandarice y facilite la identificación de los componentes del PC y su seguimiento.
- Se contará con una identificación detallada de las unidades de negocio, organigrama e información cuantitativa de la infraestructura de las IC lo que permitirá una adecuada implementación de los PC.
- Quedarán precisados en los requisitos de los PC la comunicación entre el Consejo de Administración y la dirección sobre los problemas detectados en la institución, abarcando la coordinación interna para la activación del PC.
- Se dotará de elementos precisos sobre la estrategia de comunicación y divulgación de la activación del PC tanto al interior de la propia IC, hacia sus accionistas, inversionistas y público en general, definiendo al área responsable de la toma de decisiones, incorporándose la estrategia de comunicación y divulgación al público si es necesario el envío de un mensaje y contenido de este.
- Se realizarán ajustes tendientes a una mejor descripción, evaluación y activación de las acciones de recuperación contempladas en el PC.
- Se hará más comprensible la normatividad a los sujetos obligados de su aplicación, con lo que hará más fácil su cumplimiento, facilitándose con ello las facultades de supervisión de la CNBV.
- La CNBV cumplirá el mandato que tiene por ley en el sentido de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento del sistema financiero mexicano, así como mantener y fomentar su sano y equilibrado desarrollo, al ser la autoridad que supervisa y regula dicho sistema".

Sin perjuicio de lo anterior, la SHCP indicó que consideró no emitir la Propuesta Regulatoria; no obstante, tal opción fue descartada por lo siguiente: *"el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, ante la realidad actual y el avance de la tecnología, por lo que en un corto plazo las Disposiciones Vigentes resultarían inoperantes, rezagarían el crecimiento del sistema financiero en México y su confianza y limitarían la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiéndose la competencia en el sistema bancario en México y en general en el sistema financiero mexicano en su conjunto.*

Es importante resaltar que la Propuesta Regulatoria también abona a incrementar la inclusión financiera de la población, ya que se están precisando elementos e información que las IC deben incluir en los PC que se encuentran obligadas a tener en términos de la LIC y de las Disposiciones Vigentes, lo que adicionalmente será una herramienta de mayor eficacia en las labores de supervisión que realiza la CNBV al dotarse de un marco normativo más seguro y confiable, que reconoce acciones preventivas y planes de remediación ante la ocurrencia de situaciones o eventos que permitirán a las IC restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que sirvan para mitigar afectaciones a su solvencia o liquidez". (sic)

Asimismo, la SHCP señaló que consideró la implementación de esquemas voluntarios, mismos que fueron descartados; ello, en virtud de que *"la Propuesta Regulatoria modificaría a la regulación secundaria aplicable a las instituciones de crédito y que ya se contiene en un instrumento normativo que son las Disposiciones Vigentes, por lo que generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema".*

Finalmente, esa Dependencia también detalló que consideró la emisión de otro instrumento diferente a la Propuesta Regulatoria; sin embargo, fue descartado ya que *"la Propuesta Regulatoria*

JERL



modificaría a la regulación secundaria aplicable a las instituciones de crédito y que ya se contiene en un instrumento normativo que son las Disposiciones Vigentes, por lo que generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión señaló en el oficio CONAMER/22/3019 del 29 de junio de 2022, que la SHCP contestó el requerimiento del formulario del AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación, no obstante dichas alternativas únicamente hacen referencia a la facultad jurídica que tiene dicha Dependencia de actualizar las Disposiciones vigentes, por lo que, esta CONAMER nuevamente conmina a la SHCP a que, en futuras ocasiones evalúe de manera integral las alternativas regulatorias y no regulatorias para dar solución a la problemática planteada anteriormente.

Lo anterior, considerando que la importancia de evaluar la emisión de las propuestas regulatorias radica en los efectos potenciales, positivos o negativos que estas pueden producir, considerando que deben generar no solamente beneficios netos positivos, sino el mayor beneficio posible, por lo que es de suma importancia aplicar un proceso de evaluación de la regulación que analice el diseño de la misma, si es la mejor alternativa para solucionar un problema, y que identifique cuáles son los beneficios para la sociedad¹⁰.

5. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto a dicho apartado, en el Dictamen Preliminar del 29 de junio del presente año, la SHCP destacó que serían necesarias las siguientes acciones respecto de los trámites derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria:

| Justificación | Acción: | Información |
|--|---|-------------|
| <p>Artículo 172 Bis 37 de las Disposiciones Vigentes y Anexo 69 de la Propuesta Regulatoria.- Realizar precisiones y ajustes a la normatividad vigente aplicable a las IC ante la ocurrencia de escenarios o eventos adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez incorporando en los PC que actualmente las IC se encuentran obligadas a tener elementos de mayor viabilidad y certidumbre atendiendo a las mejores prácticas regulatorias nacionales e internacionales para identificar y remediar problemas que se pudiesen suscitar ante ambientes de tensión que puedan ocasionar afectaciones al sistema bancario y financiero mexicano en su conjunto.</p> <p>“Es importante resaltar que debido a que las IC ya cuentan con PC aprobados por la CNBV elaborados de conformidad a lo previsto en el Anexo 69 de las Disposiciones Vigentes, los costos asociados a su actualización en términos de la Propuesta Regulatoria serán mínimos y consistirán en la incorporación de los nuevos elementos y requisitos a su PC lo cual dependerá del grado de sofisticación de cada IC en cuanto a sus controles internos, sistemas de calidad de gestión del riesgo, así como de la estructura de cada una de estas entidades financieras, en ese sentido se considera que su cumplimiento es de fácil realización por parte de los destinatarios de la norma”.</p> <p>“En ese sentido, la Propuesta Regulatoria materia del presente AIR resultará aplicable a las 50 IC que de conformidad con el Padrón de Entidades Supervisadas de esta CNBV se encuentran en operación al mes de abril de 2022, estimando que dichas modificaciones y adecuaciones tengan una afectación negativa en el mercado”.</p> | <p>Acción: Modifica</p> <p>Nombre del trámite: Autorización del plan de contingencia de las instituciones de Banca Múltiple, previa opinión del IPAB, del Banco de México y de la Secretaría. Aprobación del plan de contingencia.</p> <p>Tipo: Obligación</p> <p>Vigencia: Indefinida.</p> <p>Medio de presentación: Escrito libre que se presente en la CNBV a través de los medios que se den a conocer a las instituciones de crédito.</p> <p>Requisitos: El PC que se presente para su aprobación ante la CNBV deberá detallar las acciones que la IC llevará a cabo para restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez, el cual deberá ser elaborado observando los requisitos mínimos previstos en el artículo 119, tercer párrafo de la LIC, lo señalado en el artículo 172 Bis 37 de las Disposiciones Vigentes y de conformidad a lo establecido en el Anexo 69 que constituye la materia del presente AIR así como encontrarse aprobado por su Consejo de Administración.</p> <p>Población a la que impacta: IC</p> <p>Ficta: n/a</p> <p>Plazo: n/a</p> | |

¹⁰ El análisis de impacto regulatorio en el ciclo de gobernanza regulatoria, de la OCDE.

JL





Al respecto, la CONAMER observa que la SHCP identificó el trámite que se modificará como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria. Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se le informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite antes mencionado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

2. Análisis de Costos y Beneficios

Tal y como se destacó en el oficio CONAMER/22/3019, respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en el documento anexo al AIR, denominado 20220526130251_53739_Monetización costos y beneficios CUB_PC_Anexo 69.docx, la SHCP realizó un ejercicio de cuantificación de las posibles erogaciones que enfrentarán los sujetos regulados, así como de los beneficios que se esperan una vez emitida la Propuesta Regulatoria:

Cuadro 3. Análisis costo-beneficio realizado por la SHCP

Autorización del plan de contingencia de las instituciones de Banca Múltiple, previa opinión del IPAB, del Banco de México y de la Secretaría. Aprobación del plan de contingencia.

| NÚM. | TRÁMITE | MONETIZACIÓN COSTOS | BENEFICIOS |
|------|---|---|---|
| 1. | <p>Artículos aplicables: 172 Bis 37 de las Disposiciones Vigentes y Anexo 69 de la Propuesta Regulatoria.</p> <p>Trámite: Autorización del plan de contingencia de las instituciones de Banca Múltiple, previa opinión del IPAB, del Banco de México y de la Secretaría. Aprobación del plan de contingencia.</p> | <p>Se estima que los costos de implementación de la Propuesta Regulatoria serán mínimos para los destinatarios de la norma, en razón de que actualmente las IC ya cuentan con PC aprobados por la CNBV de conformidad con lo previsto en la LIC y en las Disposiciones Vigentes, por lo que las erogaciones asociadas a la materia del presente AIR consistirán únicamente en realizar las adecuaciones a los requisitos que deberán preverse, lo que dependerá del grado de sofisticación de los controles internos, sistemas, calidad de la gestión de los riesgos y la estructura con que cada institución cuente.</p> <p>Derivado de lo anterior, la adecuación a sus PC de conformidad con los nuevos elementos contenidos en la Propuesta Regulatoria, podrán ser realizados con el personal con que actualmente cuentan. En ese sentido, las principales adecuaciones a los PC que se incorporan en la Propuesta Regulatoria consisten en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionar un índice con todos los requisitos del PC, relacionándolo con los apartados del Anexo. | <p>Los beneficios cualitativos de la Propuesta Regulatoria se traducen en servir de guía y soporte para las IC ante escenarios adversos que pudieran afectar su solvencia o liquidez, por lo que la Propuesta Regulatoria contribuye a una planificación más robusta que respalde la adopción de medidas para garantizar la continuidad de operaciones así como la disponibilidad de información en tiempo real, lo que se traduce en acciones que permitirán restablecer la solvencia de las IC con lo que se favorece a evitar que pudiesen llegar a un proceso de resolución afectando al sistema bancario y financiero en su conjunto debido a la importancia que tiene el sector bancario en México.</p> <p>Adicionalmente, deberán ser considerados los beneficios monetarios que representará la implementación de la Propuesta Regulatoria para las IC, en atención a la información consolidada de las entidades que conforman el sector bancario en México durante el último año, el cual se encuentra conformado por 50 entidades con activos totales por \$11,078 mmdp¹⁶, en ese sentido con la implementación de PC se contribuirá a</p> |

¹⁶ Véase: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/banca-multiple>
Información del sector de Banca Múltiple actualizada a diciembre de 2021, expresada en miles de millones de pesos (mmdp).





Cuadro 3. Analisis costo-beneficio realizado por la SHCP

Autorización del plan de contingencia de las instituciones de Banca Múltiple, previa opinión del IPAB, del Banco de México y de la Secretaría, Aprobación del plan de contingencia.

| NÚM. | TRÁMITE | MONETIZACIÓN COSTOS | BENEFICIOS |
|------|---------|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Un cuadro con los eventos e indicadores que llevarían a la activación del PC. • Un cuadro con, en su caso, las principales acciones de recuperación. • Se adicionan a las razones del consejo de administración para considerar el PC factible: i) acciones de recuperación son razonables y, ii) acreditar dichas razones. • Se adiciona para el caso de la actualización del PC: i) elementos para considerar que un cambio es relevante y, ii) motivos en su caso, de activación, resultados y mejoras detectadas. • Se adiciona para las fuentes y usos de financiamiento, la descripción de aquellas que se consideren riesgosas. • Se adiciona un inventario de las sociedades que mantienen un vínculo de negocio y el tipo de relación, y de aquellas que resulten significativas. • Para los principales contratos de servicios o comisiones celebrados con terceros, se especifican los elementos mínimos a presentar. • Se incorpora la solicitud de un organigrama e información cuantitativa de la infraestructura de la IC, por ejemplo, número de sucursales y cajeros automáticos, en su caso. • Se adiciona, en la participación de unidades y funcionarios de la IBM, la definición clara de sus roles y responsabilidades en 6 etapas mínimas: i) diseño; ii) monitoreo; iii) activación; iv) ejecución de acciones de recuperación; v) seguimiento, y vi) evaluación. Asimismo, se establece la obligación respecto al conocimiento actualizado del PC. • Se adiciona en los procesos para informar al Consejo, los medios de comunicación, plazos y responsables del PC. • Se incorpora la forma en que el PC se integra con la AIR, así como la relación respecto de otros planes y medidas de contención de riesgos. | <p>un proceso de mejora continua de la normatividad que deben observar para su elaboración buscando que dichos planes sean más eficaces en la planificación y líneas de acción para restablecer su situación financiera ante escenarios adversos que pudiesen afectar su solvencia con lo que consecuentemente se salvaguardará su estabilidad en beneficio de los ahorradores y de la credibilidad y confianza del sistema financiero en su conjunto.</p> <p>En ese sentido, la ocurrencia de un evento o incidente adverso para las IC, podría tener el potencial de desestabilizar el sistema financiero en su conjunto y en específico para las entidades que conforman el sector bancario por un solo día en que las IC no pudiesen restablecer sus servicios y operaciones podría ocasionarse un perjuicio en los activos totales hasta por la cantidad de \$30,350,684 mdp¹⁷</p> <p>De lo que se desprende la importancia de la implementación de la Propuesta Regulatoria y que los beneficios son muy superiores a los costos que podrían erogar las IC para su cumplimiento.</p> <p>Beneficios totales de la Propuesta Regulatoria: \$30,350,684 mdp</p> |

¹⁷ Cantidad que se obtiene de dividir \$11,078 mmmdp que conforma los activos totales de las 50 IC que conforman el sector bancario a diciembre de 2021 entre 365 días del año en un ejercicio en el que por 1 día pudiese verse afectada la operación de las IC al presentarse un escenario adverso que pudiese afectar su solvencia o liquidez, lo que arroja el importe de \$30'350, 684 mdp.





Cuadro 3. Análisis costo-beneficio realizado por la SHCP

Autorización del plan de contingencia de las instituciones de Banca Múltiple, previa opinión del IPAB, del Banco de México y de la Secretaría. Aprobación del plan de contingencia

| NÚM. | TRÁMITE | MONETIZACIÓN COSTOS | BENEFICIOS |
|------|---------|---|------------|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora un plazo máximo de 24 horas para informar a la Comisión la activación del PC y puntos mínimos a informar. • Se incorpora en la estrategia de comunicación y divulgación al público determinar si es necesario enviar un mensaje y sus requisitos en caso de que el PC sea activado. • Se adiciona que los indicadores cuenten con ciertas características y su fórmula de cálculo. Además, se señalan indicadores mínimos para las siguientes categorías: i) capital; ii) liquidez y solvencia; iii) rentabilidad; iv) calidad de activos; v) mercado; vi) concentración, y vii) incidencias de eventos de pérdidas operacionales. • Se adiciona, para las acciones de recuperación, elementos mínimos a informar. • Se adiciona, en las pruebas periódicas, lo correspondiente a las modificaciones en materia de liquidez con motivo de la implementación del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto (CFEN). • Se elimina sección, incorporando los requisitos en la Sección I y cambiando el sentido de estos, al solicitar las razones por las que el Consejo considera que el PC es factible y ejecutable en escenarios de tensión financiera, y que los resultados esperados de cada una de las acciones de recuperación son razonables. <p>No obstante, si las IC prefieren contratar servicios externos, para realizar los ajustes y adecuaciones a sus PC se considera que cada IC requerirá <u>contratar por un mes los servicios conjuntos de tres profesionistas</u> con las siguientes especializaciones:</p> <p>a) <u>Finanzas banca y seguros</u> encargado de llevar a cabo la actualización de los nuevos requerimientos a los PC que actualmente cuentan las IC cuyo salario promedio mensual asciende a la cantidad de \$23,985.00¹¹</p> <p>b) <u>Analista de requerimientos</u> que será encargado de recabar, clasificar, priorizar y</p> | |

¹¹ Véase Observatorio Laboral <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html>
Ingreso mensual promedio de carreras profesionales económico-administrativas.

JCRL





Cuadro 3. Análisis costo-beneficio realizado por la SHCP

Autorización del plan de contingencia de las instituciones de Banca Múltiple, previa opinión del IPAB, del Banco de México y de la Secretaría. Aprobación del plan de contingencia.

| NÚM. | TRÁMITE | MONETIZACIÓN COSTOS | BENEFICIOS |
|--|---------|--|---|
| | | <p>analizar la información que sea proporcionada por la IC y así ajustar el PC que actualmente tienen a los requerimientos de la Propuesta Regulatoria y con ello proceder a su integración para su aprobación por la CNBV, profesionista cuyo salario promedio mensual asciende a la cantidad de \$20,000.00.¹²</p> <p>c) Licenciado en derecho: que será responsable de verificar y llevar a cabo las acciones conducentes para que el PC se ajuste a las disposiciones legales y presentarlo a su aprobación a la CNBV, profesionista cuyo salario mensual asciende a \$13,282.00.¹³</p> <p>Considerando lo anterior, y únicamente en el caso de que las IC consideren oportuno contratar los servicios profesionales citados se estima que el costo de implementación de la Propuesta Regulatoria ascendería a \$57,267.00¹⁴ por cada IC, lo que multiplicado por las 50 IC que conforman el sector resulta en un costo por ese concepto de \$2'863,350.00¹⁵</p> <p style="text-align: right;">Costo Trámite: \$2'863,350.00</p> | |
| <p>Costo Total de la Propuesta Regulatoria \$2,863,350 pesos</p> | | | <p>Total de los Beneficios económicos de la Propuesta Regulatoria: \$30,350,684 mmdp.</p> |

Respecto a lo anterior, la CONAMER observa que los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria son mayores a los costos de cumplimiento que esta genera, por lo que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

6. Cumplimiento y evaluación de la propuesta

Respecto a dicho rubro, tal y como esta CONAMER destacó en el Dictamen Preliminar, la SHCP señaló que "la implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de su

¹² Véase: www.occ.com.mx

Salario promedio mensual promedio de Analista de Requerimientos.

¹³ Véase: <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html>

Salario promedio mensual para carreras profesionales en área de ciencias sociales.

¹⁴ Cantidad que corresponde a la suma del salario promedio mensual de los tres profesionistas que en su caso las IC requerirán para realizar los ajustes a sus PC de conformidad con la Propuesta Regulatoria.

¹⁵ Importe que resulta de multiplicar el salario mensual de los tres profesionistas necesarios para actualizar el PC por las 50 IC que a la fecha de elaboración del presente documento se encuentran en operación en México



publicación en el Diario Oficial de Federación y sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV para tal fin”.

7. Evaluación de la propuesta

Sobre lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Dictamen Preliminar, esa Dependencia manifestó que *“La CNBV evaluarán el logro de los objetivos de la regulación a través del ejercicio de las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten las IC en su solicitud de autorización ante esta autoridad.”*

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un análisis de impacto regulatorio *ex post*, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

8. Consulta pública

Por lo que hace al presente apartado, es conveniente señalar que la Propuesta Regulatoria y su AIR, fueron recibidos por primera vez el 26 de mayo de 2022, por lo que a la fecha de emisión del Dictamen Preliminar se habían recibido comentarios de particulares interesados en la misma, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27195>

Lo anterior, a efecto de que la SHCP efectuara las adecuaciones correspondientes o, de lo contrario brinde la justificación puntual de las razones por las cuales no consideró procedente la incorporación de dichos comentarios al contenido de la Propuesta Regulatoria.

Al respecto, en el documento anexo al AIR remitido el 28 de julio de 2022, denominado *20220728104508_54032_Respuesta a Dictamen Preliminar Reforma_CUB_PC_Anexo 69.docx*, respondió a dicho comentario de acuerdo con lo siguiente:

“Derivado del análisis a la propuesta de modificación se considera que no es conveniente aceptarla por los argumentos que a continuación se señalan:

- 1. Aceptar la modificación implicaría que las instituciones de banca múltiple no estarían obligadas a explicar que ciertos contratos no cuentan con una vigencia preestablecida ni con penalizaciones. Lo anterior, traería como consecuencia que, al momento de supervisar el contenido de los planes, las autoridades no podrán distinguir si la falta de fechas de vencimiento y de penalizaciones se trata de una omisión por parte de la institución o si no se incluye la información porque no aplica. Se considera conveniente dejar la obligación, de forma que, cuando sea el caso que los contratos no tienen plazo de vigencia o que no cuenten con penalizaciones, la institución lo manifieste de forma explícita, evitando así ambigüedad para el supervisor.*

JRL



2. El Anexo 69 cuenta con muchos otros requisitos de contenido que no necesariamente aplican en todos los casos. Incluir la aclaración solo en este punto, podría derivar en las consecuencias siguientes:

- a) Las instituciones de banca múltiple podrían interpretar, de manera general, que cuando un requisito de contenido no les aplica no deberán incluirlo en el plan, ni una explicación al respecto. Esto complicaría el tema de la supervisión descrito en el numeral 1, al extenderlo a una gran parte de los requisitos del Anexo 69.
- b) Las instituciones de banca múltiple podrían presionar que se modifique el Anexo 69 para incluir esta salvedad en todos los casos en que podría ser que un requisito no aplique a todas las instituciones citadas, generando ambigüedad sobre lo que debe incluirse en los planes.

3. No aceptar la propuesta de modificación será consistente con lo que se espera de las instituciones de banca múltiple, en particular, que en caso de que una institución no incluya en su plan un requisito previsto en el Anexo 69, esta deberá describir las razones por las cuales estima que no es necesario preverlo en este. En el caso concreto, deberá señalar que los contratos no están sujetos a plazo alguno o que no tienen previsto en dichos contratos una penalización".

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, párrafo sexto de la LGMR, por lo que la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76, primer párrafo de esa ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

¹⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>

lun 08/08/2022 18:17

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Estimado amigo, buenas tardes;

Acuso de recibido y lo turnamos al área correspondiente.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Enviado el: lunes, 8 de agosto de 2022 06:08 p. m.

Para: Gabriel Yorio Gonzalez <gabriel_yorio@hacienda.gob.mx>

CC: Carlos Ernesto Molina Chavez <carlos_molina@hacienda.gob.mx>; Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***“RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUICIONES DE CRÉDITO” (sic).***

Ref. 138/0005/260522

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa

9/8/22, 16:46

RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO - Julio Cesar Rocha Lopez

expresamente ha sido enviada, el cual puede contener información que por su naturaleza deba ser considerada como CONFIDENCIAL o RESERVADA, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Si por error ha recibido esta comunicación: 1) queda estrictamente prohibido la revelación, retransmisión, difusión o el uso de la información contenida; 2) notifíquelo al remitente; y 3) bórralo de inmediato y en forma permanente, junto con cualquier copia digital o impresa, así como cualquier archivo anexo al mismo.